



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 003

(04 ENE 2021)

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el mandato 26 Constitucional preceptúa que "(...) La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes Oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Que la Ley 152 de 1994 dispone en el artículo 3° lo siguiente:

"...los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".

Que el numeral 5 del artículo 26, de la Ley 80 de 1993 estipula:

"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma."

Que igualmente, la citada ley en el numeral 3 del artículo 32 define: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."

Que el artículo 32 numeral 3 ibidem define los contratos de prestación de servicios, así:

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación"

" Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

Que el literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4 9 del Decreto 1082 de 2015, disponen que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, siempre que se haya demostrado la idoneidad o experiencia del contratista, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señala que los estudios previos y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que en relación con la procedencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C / 614 de 2009 se pronuncia de la siguiente manera:

*"Por su parte, el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran "las entidades estatales para desarrollar actividades **relacionadas con la administración a funcionamiento de la entidad.** Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando **dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.** En ningún caso estos contratos **generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"***

Que igualmente, el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"

Que el párrafo tercero y cuarto del artículo 1º del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 establece:

"Artículo 1º. Modifíquese el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2º del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así: (...) Párrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Párrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que el artículo 229 del Decreto - Ley 0019 de 2012, estableció la manera de realizar el cálculo de la experiencia profesional.

Que las condiciones o calidades del contratista que se definan para el desarrollo del contrato se establecerán conforme a las competencias y responsabilidades conaturales al cumplimiento del objeto contractual.

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación”

Estos criterios deberán tenerse en cuenta por las áreas respectivas al momento de establecer los requisitos de estudios y experiencia, así como las circunstancias y factores del mercado laboral.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para suscribir los contratos respectivos es del jefe o representante de la entidad, quien para el caso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en virtud de las facultades otorgadas por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, delegó dicha función en la Secretaría General mediante Resolución 1708 de 2014.

Que si bien es cierto, la normativa vigente no exige que las Entidades Estatales deban contar con Tablas de Perfiles y Honorarios para adelantar los estudios de mercado laboral que permitan definir el valor del presupuesto oficial para los contratos de prestación de servicios que requiera adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos, propios que sirvan como referente, que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia de los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que el Ministerio en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de establecer la tabla de honorarios de la entidad, para fijar parámetros objetivos para el establecimiento de los honorarios de los contratistas, para lo cual tuvo en cuenta la realidad económica del país, los lineamientos generales de austeridad del gasto público, los índices de referencia estimados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la programación y aprobación del Presupuesto General de la Nación de la actual vigencia fiscal, la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, así como los costos directos e indirectos que estos contratistas deben asumir en cumplimiento de la ley.

Que, en este sentido, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TABLA DE HONORARIOS:

Para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación y escala de honorarios:

Nivel de Servicio	IDONEIDAD	EXPERIENCIA (MESES)	VALOR MENSUAL MAXIMO DE HONORARIOS
			HASTA
Servicios Asistenciales y administrativos.	Título de Bachiller	Sin experiencia relacionada hasta 24 meses de experiencia relacionada	1.914.750
		Más de 24 meses de experiencia relacionada hasta 60 meses de experiencia relacionada	2.380.000
		Más de 60 meses de experiencia relacionada	3.105.000

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación”

Nivel de Servicio	IDONEIDAD	EXPERIENCIA (MESES)	VALOR MENSUAL MAXIMO DE HONORARIOS
			HASTA
Servicios Tecnológicos	Título en formación Técnica Profesional, Tecnológica o Certificación de culminación del pensum académico en la formación profesional.	Sin experiencia relacionada hasta 24 meses de experiencia relacionada	3.622.500
		Más de 24 meses de experiencia relacionada hasta 60 meses de experiencia relacionada	3.933.000
		Más de 60 meses de experiencia relacionada	4.657.500
Servicios Profesionales	Título de profesional.	Sin experiencia hasta 24 meses de experiencia relacionada	4.968.000
		Más de 24 meses de experiencia relcionada hasta 60 meses de experiencia relacionada	5.382.000
		Más de 60 meses de experiencia relacionada	5.692.500
Servicios Especializados	Título profesional y título de postgrado	Sin experiencia hasta 24 meses de experiencia relacionada	6.313.500
		Más de 24 meses de experiencia relcionada hasta 60 meses de experiencia relacionada	6.624.000
		Más de 60 meses de experiencia relacionada	7.762.500
	Título de formación profesional y título de maestría.	Más de 36 meses de experiencia relacionada	11.385.000
	Título de formación profesional y título de doctorado.	Más de 48 meses de experiencia relacionada	16.042.500

PARAGRAFO 1. Los valores consignados incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, por lo tanto, corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección revisar el régimen tributario del eventual contratista.

PARAGRAFO 2. Para las categorías profesional y especializado, la experiencia general hace referencia a experiencia profesional o docente.

ARTICULO SEGUNDO. GENERALIDADES Y DEFINICIONES:

- a) Para efectos de la suscripción del contrato se deberá presentar la tarjeta profesional en los casos que lo exija la Ley y en general todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión.
- b) Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación”

primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

- c) Experiencia Profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida.
- d) Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- e) Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.
- f) Experiencia relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del objeto y actividades a contratar.
- g) Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 1564 de 2012.
- h) Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005.
- i) Certificaciones Académicas: los estudios se deben acreditar mediante el título o acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En particular, los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo a las normas que regulan la respectiva disciplina.
- j) Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Deberán contener como mínimo: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas.
- k) Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad o experiencia, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, y las necesidades de la Administración.
- l) Para el caso de contratistas que sean responsables del pago del IVA, el valor de los honorarios establecidos en la presente tabla incluye el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- m) Se tendrán en cuenta certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de contratos de prestación de servicios. Cuando la persona, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTICULO TERCERO. EQUIVALENCIAS.

Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado:

- Por cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa.
- Por Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría y un (1) año de Experiencia Relacionada

Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría:

- Por tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa.
- Por título de Postgrado en la modalidad de Especialización y un (1) año de experiencia relacionada.

41

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación"

Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización:

- Por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.
- Título Profesional adicional relacionado con las funciones del Ministerio o con el objeto contractual.
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional requerido para el objeto contractual y un (1) año de experiencia profesional adicional.

Título de Formación Profesional adicional al exigido como requisito

- Por dos (2) años de Experiencia
- Siempre y cuando dicha Formación adicional sea afín con las actividades del contrato.

Título de Formación Tecnológica:

- Por tres (3) años de Educación Superior
- Por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título de Bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa.

Título de Bachiller:

- Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.

PARAGRAFO 1. Las equivalencias operaran siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer, guarde directa relación con el objeto a desarrollar, previo estudio y análisis por parte del área solicitante donde se genera la necesidad de la contratación.

PARAGRAFO 2. Los meses de experiencia que se contabilicen para la equivalencia, en ningún momento podrán acreditarse para cumplir con la experiencia requerida en la tabla de honorarios establecida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. EXCEPCIONES

Se exceptúan para la aplicación de la Tabla de Honorarios establecida en el artículo 1° de la presente resolución los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión relacionados con:

1. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
2. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
3. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del dos mil veinte y uno (2021), derogando expresamente la Resolución 2215 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 ENE 2021


CARLOS ALBERTO FRASSER ARIETA
Secretaría General

Proyectó y revisó: Talma Elvira Furnieles – Coordinadora del Grupo de Contratos